



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2021-0215-RC
Machachi, 19 de julio de 2021

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 15 de julio de 2021, por mayoría, Resuelve:**

Artículo 1: Acoger el Informe N° COOPPOTCM-2021-005-I, de 06 de julio de 2021, que contiene la solicitud de liquidación de áreas verdes del inmueble de propiedad del señor José María Ulloa Villavicencio y otros, ubicado en la zona urbana de la parroquia Manuel Cornejo Astorga, santón Mejía, provincia Pichincha;

Artículo 2: Aprobar la liquidación de áreas verdes solicitada por el Sr. José María Ulloa Villavicencio conforme el Informe Nro. 077-IT-DIPLAT-2021, de fecha 25 de mayo de 2021, con el detalle técnico de los siguientes valores de Liquidación:

ÁREA TOTAL DEL TERRENO DESMEMBRADO:	13 488,55 m ²
ÁREA ÚTIL DEL FRACCIONAMIENTO:	2 200,00 m ²
LOTE A RELIQUIDAR:	LOTE No. 9
ÁREA DEL LOTE No. 9:	11 288,55 m ²
15 % DE CONTRIBUCIÓN ÁREA COMUNITARIA (Área Útil del Fraccionamiento total):	2 023,28 m ²
ÁREA DE CONTRIBUCIÓN CANCELADA (5%):	110,00 m ²
ÁREA DE CONTRIBUCIÓN A CANCELAR (10%): (2 023,28 m ² – 110,00 m ²)=	1 913,28 m ²
AVALUO POR M ² DEL TERRENO FRACCIONADO: Memorando GADMCM-DGC-2021-0087-M 24/02/2021	7,84 c/m ²
VALOR DE LA CONTRIBUCIÓN A CANCELAR: (1 913,28 m ² x 7,84 c/m ²)	\$ 15 000,12 USD
VALOR TOTAL A CANCELAR:	\$ 15 000,12 USD

En virtud que el peticionario es del grupo de la tercera edad y apegado a la normativa legal vigente, se le ayude con un convenio de pago.

En concordancia con el artículo 50 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza de Urbanizaciones y Fraccionamientos en el Cantón Mejía, así como el numeral 10 del Oficio 97-040-ACM-F del 22 de julio de 1997.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Artículo 3: Los valores que sean cancelados por motivo de contribución de áreas verdes y tasas pertinentes deberán depositarse en el fondo comunitario tal como se establece en el artículo 424 del COOTAD en su inciso Tercero.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD DR. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL
GOBIERNO A. D. MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA